

EXPEDIENTE: VI-01165-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' (EN REP. DE [VÍCTIMA_1]) C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. [DENUNCIANTE_1], en contra de su ex pareja, la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de su hija [VÍCTIMA_1] y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Hacer saber a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que NO PUEDE realizar actos de violencia -en cualquiera de sus formas- física, verbal y/o emocional contra su hija [VÍCTIMA_1]. Hacer saber a la denunciada que la medida dispuesta (exhortación a no cometer hechos de violencia en contra de su hija) es de cumplimiento continuado, es decir que en todo momento los padres deben garantizar los cuidados, protección, desarrollo y educación de s/us hijos sin violencia y que el castigo físico, los malos tratos -en cualquiera de sus formas- y cualquier acción u omisión que dañe a los niños, niñas y adolescentes física o psíquicamente están prohibidos (arts. 638, 639, 646 y 647 del CCyC).

2.- Atento los términos de la denuncia efectuada, dese intervención al dispositivo de guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fin que en el **término de 24 hs** realice un informe de situación respecto de la niña [VÍCTIMA_1], adopte en caso de ser necesario las medidas de protección de derechos que entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109) y remita el resultado de su evaluación a esta Unidad Procesal. Líbrese oficio por OTIF con firma digital con copia de la denuncia a despacho. Dese intervención por PUMA.-

3.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 27/09/2026 (art. 150 del CPF) y una vez recepcionado el informe solicitado a la SENAF, en su caso, las

mismas podrán ser modificadas y/o ampliadas.

5.- Hacer saber la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-

6.- Hacer saber al Sr. [DENUNCIANTE_1] que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar la integridad psicofísica de su hija y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.

7.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

8- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

9.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA